

Portoviejo, septiembre 2 de 2021

Sr. Lcdo.  
**Christian Zurita**  
Quito.

De mi consideración:

Adjunto al presente una ayuda memoria donde podrá conocer los principales argumentos de la Contraloría General del Estado y mis respuestas a cada una de las observaciones formuladas por el ente de control. El detalle consta en mi respuesta a Contraloría y es más extensa.

Empiezo por indicar que lo que existe es una predeterminación de responsabilidad civil culposa, por tanto no está firme y sujeta al análisis de la Contraloría General del Estado, una vez que presenté argumentos y documentos que, pese a que los hice conocer oportunamente a la auditoría del examen, esta no los consideró. Una vez que la Contraloría emita su resolución definitiva, de ameritar, tomaré las acciones que considere legítimas en mi defensa.

Por otro lado, esta predeterminación NO está relacionada a ninguna contratación de obra o servicio sino a aspectos administrativos vinculados con el “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”; “Bono Emergente para la atención Humanitaria” y “Bono de Reinserción Económica y Social”, que implementó el gobierno a los damnificados del terremoto del 16 de abril del 2016.

Aclarando que no existen cuestionamientos respecto al efectivo pago a favor de damnificados sino a la falta, según Contraloría, de informes de seguimiento, convenios con damnificados, registro de albergues, etc.

De la lectura del documento adjunto podrá usted advertir, más allá de mi versión, que las divergencias con el ente de control refieren más a procedimientos que fueron previstos en Acuerdos Ministeriales, y que los auditores de Contraloría no comprendieron al momento de hacer su análisis o incurrieron en errores de aplicación de la metodología para la selección de beneficiarios de los bonos. Aquello porque los Acuerdos se modificaban dado que para el momento en que se expedían se vivían las consecuencias del terremoto y sus réplicas. Es muy distinto hacer un análisis desde el escritorio de la capital dos años después del terremoto a tener que atender miles de familias que no tenían para alimentarse, ni vivienda y perdido familiares.

El trabajo en territorio con las personas afectadas por el terremoto requirió establecer procedimientos, base de datos, metodologías que pese a que fueron explicadas en detalle a los técnicos de Contraloría, no fueron acogidas por ellos, quienes en apenas cuatro días en Manabí dicen haber identificado una serie de novedades que dieron origen a la predeterminación de responsabilidades.

Me permito acompañar a este oficio, la comunicación de la Contraloría General del Estado, de diciembre 14 de 2018, en donde me hacen conocer “*las novedades observadas en la visita... del 10 al 14 de diciembre de 2018*”. Es decir en 4 días revisaron y me informaron de conclusiones, que como podrá usted advertir, al revisar la documentación adjunta, requiere mucho más tiempo por lo complejo y por la cantidad de documentación que se requiere revisar y cotejar.

Es evidente que no hubo un trabajo profesional, imparcial, técnico y por ello he impugnado la prederminación ante la propia Contraloría, dado que aún no está firme.

Cualquier información adicional que requiera, agradecería me haga conocer.

Atentamente,

**Ab. Gabriela Molina Menéndez**  
Asambleísta por la provincia de Manabí

## AYUDA MEMORIA

### ANTECEDENTES

El Examen Especial DNA2-0015-2019, aprobado el 10 de mayo del 2019, se efectuó a las distintas áreas y dependencias que conforman el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, relacionados con los “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”; “Bono Emergente para la atención Humanitaria” y “Bono de Reinserción Económica y Social”, que implementó el gobierno nacional a los damnificados del terremoto del 16 de abril del 2016.

Para que los damnificados puedan acceder a estos bonos, el Gobierno Nacional, el Ministerio Coordinador Desarrollo Social; y, el Ministerio De Inclusión Económica y Social, expidieron las regulaciones, directrices y procedimientos, que tenían que cumplirse para este cometido; mediante los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- Acuerdo Ministerial No.001, de fecha 19 de mayo del 2016, suscrito por Lidice Vanessa Larrea Viteri, en calidad de MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.
- Acuerdo Ministerial No.002, del 25 de mayo del 2016, suscrito por Lidice Vanessa Larrea Viteri, en calidad de MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.
- Acuerdo Ministerial No.0011, del 22 de julio del 2016, suscrito por Lidice Vanessa Larrea Viteri, en calidad de MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.
- Acuerdo Ministerial No.0018, del 18 de noviembre del 2016, suscrito por Lidice Vanessa Larrea Viteri, en calidad de MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.

Estos Acuerdos Ministeriales, han sido analizados por el equipo auditor que realizo el Examen Especial DNA2-0015-2019, quienes no observaron, la disposición transitoria y sus reformas que establecen los acuerdos indicados, que con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas, **NO ERA NECESARIO QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS EN EL REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS, ya que solo era necesario justificar su condición de damnificado con la documentación física que reposa en las Direcciones Distritales.**

Para una mayor comprensión transcribo el contenido de las Disposiciones Transitorias inobservada por la Contraloría, contenidas en los 4 Acuerdos:

- Acuerdo Ministerial **No.001**

***“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril del 2016 y sus réplicas y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.1001, la primera transferencia por US \$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, se entregará al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias identificadas en el RUC como damnificadas. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial. Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se consideraran como el primer desembolso para la familia acogiente en los casos de haberse producido la transferencia.”***

Las negritas me pertenecen.

La obligatoriedad para que las familias que brindan acogida en sus viviendas estén identificadas en el RUC, y posteriormente hayan suscrito el convenio respectivo, fue modificada 5 días después mediante Acuerdo Ministerial **No.002**, del 25 de mayo del 2016.

- Acuerdo Ministerial **No.002**

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril del 2016 y sus réplicas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.1001, la primera transferencia por US \$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, se entregará al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias damnificadas identificadas en el Registro Unido de Damnificados **o, en su defecto, a las familias damnificadas que aún no constan en dicho registro pero que acrediten su condición de damnificados con la documentación física que reposa en las Direcciones Distritales del MIES, y que posterior pueden registrarlas en el Registro Único de Damnificados.** Los Directores Distritales en uno u en otro caso autorizarán certificando la transferencia del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el Artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial. Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se considerarán como el primer desembolso para la familia acogiente, en los casos de haberse producido la transferencia”

- Acuerdo Ministerial **No.0011**

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2,3 y 6 del Decreto Ejecutivo No.1001 y en los artículos 2,5 y 9 del Decreto Ejecutivo No, 1116, la primera y segunda transferencia por US\$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, **se entregaran al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias damnificadas identificadas en el Registro Único de Damnificados, o en su defecto, a las familias damnificadas que aún no constan en dicho registro pero que acrediten su condición de damnificados con la documentación física que reposa en las Direcciones Distritales del MIES, y que en lo posterior queden registradas en el Registro Único de Damnificados.** Los Directores Distritales en uno u otro caso autorizarán certificando las transferencias del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el Artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial. Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se considerarán **como el primer y segundo desembolso para la familia acogiente, en los casos de haberse producido tales transferencias”**

- Acuerdo Ministerial **No.0018**

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus

*réplicas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los: Decreto Ejecutivo No.1001, de fecha 17 de abril del 2016; Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, Decreto Ejecutivo Nro.1116, de 15 de julio de 2016, Decreto Ejecutivo No.1191, de fecha 13 de septiembre de 2016; y, Decreto Ejecutivo No.1215, de fecha 14 de octubre de 2016; la primera y segunda transferencia por US\$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, se entregaran al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias damnificadas identificadas en el Registro Único de Damnificados, o en su defecto, a las familias damnificadas que aún no constan en dicho registro pero que acrediten su condición de damnificados con la documentación física que reposa en las Direcciones Distritales del MIES, y que en lo posterior queden registradas en el Registro Único de Damnificados. Los Directores Distritales en uno u otro caso autorizarán certificando las transferencias del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el Artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial. Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se considerarán como el primer y segundo desembolso para la familia acogiente, en los casos de haberse producido tales transferencias”*

Del contenido de las disposiciones de los acuerdos antes mencionadas, claramente se puede establecer, que en mi calidad de Directora Distrital de Portoviejo, cumplí en todas sus partes, las disposiciones emanadas de los Acuerdos Ministeriales, que fueron expedidos por la MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, respecto a las condiciones establecidas en la norma expedida para regular la entrega de los “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”; “Bono Emergente para la atención Humanitaria”.

**La Contraloría no señala en forma clara, dentro del periodo examinado, si se refiere al primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto pago, para poder justificar de una manera más clara el Acuerdo Ministerial que estaba vigente a la fecha de cada uno de esos pagos.**

Los actos administrativos emanados por la Dirección Distrital de Portoviejo, se realizaron dentro del marco legal establecido. Toda la documentación de descargo fueron proporcionados a la Ingeniera María Fernanda Larco Torres, en su calidad de Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales Contraloría General del Estado, con fecha 11 de abril del 2019, ingresado el 12 de abril del 2019, en respuesta al Oficio No.14196-DNA2 de fecha 09 de abril del 2019, documentación que no fue analizada por la Contraloría, ni contrastada y no se la hace constar en el Examen Especial DNA2-0015-2019, por lo tanto, no fue valorado como era obligación por el equipo de auditoría.

### **ARGUMENTOS DE CONTRALORÍA**

#### **Pago de Bonos a beneficiarios sin cumplir con normativa (Pags. Inf. 8-37)**

*“Por no controlar el registro en el sistema SIIMIES de los documentos habilitantes para la autorización del gasto previo al pago de los subsidios monetarios “ Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”; “ Bono Emergente para la atención Humanitaria” y “ Bono de Reinserción Económica y Social”, con el fin de verificar la validez de los mismos, tales como “Registro Único de Damnificados- RUD”, convenios suscritos, informes de seguimiento de las Unidades de Trabajo Social, memorandos distritales de autorización del gasto ; lo que ocasionó que no se justifique el pago de los subsidios monetarios denominados “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”; “Bono Emergente para la Atención Humanitaria”; y, “Bono de Reinserción Económica y Social”, debido a que las personas que fueron habilitadas para el pago, no cumplieron con las condiciones establecidas en la normativa expedida para regular la entrega de estos beneficios, restando la capacidad operativa de la entidad y limitando el acceso y atención a otros usuarios, lo que conllevó al consecuente perjuicio económico a la institución...”*

## RESPUESTA:

### REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS (RUD).

Para una mayor comprensión, debo señalar que uno de los requisitos para beneficiarse del Bono de Acogida Alquiler y Alimentación (Bonos AAA), para las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados al desastre ocurrido el 16 de abril de 2016, era CONSTAR EN EL REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS (RUD).

El RUD era un instrumento implementado en el marco de la respuesta de emergencia frente al terremoto, con la finalidad de dirigir de mejor manera las políticas públicas orientadas a la atención humanitaria y a la reconstrucción de las zonas afectadas.

Este Registro fue inicialmente asumido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y posteriormente se integró como parte del sistema del Registro Social a cargo del entonces Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, del Gobierno Central.

La verificación del RUD por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se la realizó en la base INDUBITADA que fuera levantada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en primera instancia; y, finalmente, por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS).

Por otra parte, debo señalar que el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social – SIIMIES, constituyó una herramienta de consulta meramente referencial, misma que fue diseñada y perfeccionada mientras se implementaba el pago de las transferencias monetarias. Este sistema tenía como objeto de facilitar a los servidores públicos a cargo de los diferentes procesos y subprocesos, la consulta de los campos de información más relevantes de las familias damnificadas.

### BONOS DE ACOGIDA, ALQUILER Y ALIMENTACIÓN (BONOS AAA)

#### Contraloría ( página dos del Oficio 48134 DNPR de fecha Quito 1 de marzo del 2021):

*“Se realizaron 1054 pagos a beneficiarios de los Bonos de Acogida, Alquiler y Alimentación, por 130 575 USD, de los cuales 1017 en la Base de Datos entregada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES, no contaron con número de Registro Único de Damnificados, por lo que los campos “id\_beneficiario\_rud” y “estado\_rud” se encontraron en blanco en el Sistema SIIMIES; y, 37 pagos se encontraron registrados en el campo “estado\_rud” como, “DUPLICADO”; sin embargo, se realizaron los pagos a estos beneficiarios, sin estar registrados en el Registro Único de Damnificados.”*

#### Respuesta:

1.- Los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial 001, del 19 de mayo de 2016, establecen la siguiente normativa relativa a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria en los siguientes términos:

*“...Art 7.- Las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016, deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder al cobro del BONO AAA:*

*a.- Constar en el Registro Único de Damnificados RUD*

*b.- Expresar formalmente su voluntad de ser acogida dentro de una vivienda o en un espacio independiente a través del formulario correspondiente proporcionado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.*

*c.- Presentar la cedula de ciudadanía o documento de identidad del representante de la familia damnificada; y*

*d.- Celebrar el convenio respectivo y presentarlos en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.”*

*“Art 8.- Las familias acogientes deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder al cobro del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación:*

*a.- Presentar la cedula de ciudadanía o documento de identidad del representante de la familia acogiente; y*

*b.- Celebrar el convenio respectivo y presentarlo en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.”...*

Conforme a ésta normativa presentada, deben considerarse lo siguiente:

1. Únicamente las familias damnificadas fueron las registradas en el RUD.
2. La normativa no exige que las familias acogientes o quienes brindaron su servicio de alquiler, debían estar registradas en el RUD.
3. Los convenios debían estar firmados por las partes intervinientes que son representante de la familia damnificada y representante de la familia arrendataria o acogiente.

De la normativa legal indicada, se puede establecer con claridad, que los requisitos para el beneficio de los Bono AAA, para las familias damnificadas y las familias acogientes, no eran iguales; disposiciones que no tuvieron cambio o modificación desde su expedición, en consecuencia, lo realizado por el Distrito de Portoviejo, estuvo dentro de la normativa legal establecida.

#### **Contraloría:**

*1.4.- “Se realizaron 994 pagos a beneficiarios de los Bonos AAA, por 125 530,00 USD, los cuales según la Base de Datos proporcionada por el MIES en el campo “id\_convenio:bono” no se registró el convenio suscrito entre el damnificado y el beneficiario...”*

Es preciso indicar, que los expedientes físicos completos se encuentran en las Direcciones Distritales, con su documentación completa requerida, y no solamente registrada en el SIIMIES que es una herramienta de consulta meramente referencial no definitiva ni absoluta, por ello, adjunté en mi respuesta a Contraloría una muestra de los beneficiarios que “supuestamente” no tienen los convenios y aparecen en blanco, con lo cual demostré que claramente se visualiza la existencia del estado del convenio en el Sistema SIIMIES, consultado con la clave de usuario proporcionado a equipo de auditoría.

#### **Contraloría:**

*1.5.- “Se realizaron 67044 pagos a beneficiarios de los Bonos AAA, por 7 782 675 USD, los cuales según la Base de Datos Proporcionada por el MIES en el campo “id\_informe” no se registró los Informes de Seguimiento mensuales o muestrales de verificación...”*

El ente de Control en cada una de las observaciones realizadas, se sustenta en la herramienta denominada SIIMIES como determinante de un supuesto incumplimiento de normativa, se hace necesario recalcar que dicho sistema constituye una herramienta de consulta meramente referencial y no definitiva, ya que los expedientes físicos completos se encuentran en las Direcciones Distritales, y sin embargo el equipo Auditor ha utilizado la herramienta informática de manera errada en la búsqueda de información, conforme lo justifiqué con el muestreo siguiente:

- 1.- Claramente se visualiza la existencia del convenio en el sistema.

2.- En la revisión, en la pestaña de seguimiento consta la información completa del formulario de aceptación y del informe de seguimiento.

3.- Es posible que cause confusión el hecho que el SIIMIES se registran dos opciones de información de convenio, uno para los convenios activos y otra para los convenios cerrados, a la fecha de la auditoria los convenios deben estar cerrados por cuanto el ID bonos activos aparecerá en blanco y no así en el ID bono cerrado.

Para corroborar mi respuesta, anexé el print de pantalla del sistema SIIMIES de la beneficiaria QUIROZ CEDEÑO BEATRIZ DEL CARMÉN CON C.C. No. 130689947-5, que una vez ingresado en la pestaña de seguimiento se puede observar en la pantalla No. 3, el historial seguimiento del convenio en la parte inferior "CONVENIO CERRADO", por lo tanto, el Distrito Portoviejo si cumplió con la normativa vigente.

#### **Contraloría:**

*1.1.2.1 "Se realizaron 54 pagos a beneficiarios del Bono Emergente para la Atención Humanitaria por 13 500 USD, los cuales según la Base de Datos entregada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, también recibieron el Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación, información que constó registrada en el Sistema SIIMIES, realizándose pagos a estos beneficiarios, sin considerar que para acceder a este Bono, no debían haber recibido otra transferencia por los eventos telúricos del 16 de abril del 2016."*

#### **RESPUESTA**

NO EXISTE DUPLICIDAD EN LOS PAGOS. Dentro del proceso de habilitación del bono BEAH, en los casos que el usuario tuviera un bono triple AAA activado, se procedía a realizar el informe de cierre de dicho bono, para poder activar el BONO BEAH.

Existen beneficiarios con dos convenios, uno cerrado y uno activo, pero en ningún caso un beneficiario simultáneamente tuvo dos convenios activos, por lo tanto, no existe duplicidad en los pagos.

Dentro de mi periodo como Directora Distrital me correspondió justificar 1 caso que detallo:

#### **GARCIA MONCAYO MARÍA CRISTINA.**

Se adjunta print de pantalla de acta generada por el sistema SIIMIES, donde se puede observar que solo mantuvo el Bono AAA.

#### **Contraloría:**

*1.1.2.4 "Se realizaron 2094 pagos a beneficiarios del Bono Emergente para la Atención Humanitaria por 523.500 USD, quienes según la base de datos proporcionadas por el MIES, estas personas no se encontraron en albergue y/o refugios oficiales, ubicados en las zonas afectadas por el evento telúrico ocurrido el 16 de abril d 2016.."*

#### **RESPUESTA**

Se debe señalar, que el Acuerdo Ministerial No.0024, de fecha 12 de enero del 2017, que reforma al Acuerdo Ministerial No.00318 de fecha 11 de diciembre del 2013, respecto del Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las réplicas del 16 de abril del 2016, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016, tienen su vigencia a partir del 12 de enero del 2017, donde se señala la obligatoriedad de que los usuarios de las transferencias por este bono debían encontrarse en albergues o refugios oficiales, debo indicar que lo concerniente al Distrito Portoviejo, antes de la vigencia de este Decreto, existieron damnificados, que se encontraban albergados en los distintos refugios implementados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que tenían el carácter de albergues y refugios oficiales, desde el inicio de las acciones sociales implementadas por el Gobierno Nacional, por lo tanto, es incorrecto el señalamiento de que se ha atendido a beneficiarios del Bono Emergente para la Atención Humanitaria, que no se

encontraban en albergues o refugios oficiales. No hay que olvidar que en esos momentos los albergues iniciales fueron armados, por la Fuerza Militar, Cruz Roja, Policía Nacional, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que representaban al Gobierno Nacional.

**Contraloría:**

*1.1.3.1 “Se realizó el pago de 1.500 USD, a un beneficiario del Bono de Reinserción Económica y social, que recibió previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un bono de Vivienda en Terreno Propio, cuyo concepto de “Reparación de Vivienda Recuperable” por 4.000 USD, mediante acta de entrega recepción de 5 de marzo de 2017.”*

**RESPUESTA**

De acuerdo al anexo referido debo indicar lo siguiente:

Como prueba documental, adjunté la información debidamente certificada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quienes mediante oficio N° MIDUVI-CZ4-M-2017-0083-O documento oficial Quipux de fecha 30 de marzo de 2017, emitido por la Arquitecta Katherine Viteri, informa sobre las soluciones otorgadas a las personas albergadas en el Ex Aeropuerto Reales Tamarindos, y que el Bono de Reinserción Económica y Social fue otorgado el 14 de marzo de 2017, es decir, 16 días antes de que nos notificará oficialmente la situación del beneficiario PINCAY GONGORA ANA JENNIFER.

Debo resaltar que no existe forma alguna de que las actividades administrativas del MIDUVI sean conocidas por las autoridades del MIES, mientras las mismas no sean notificadas mediante los medios oficiales, por cuanto, en mi calidad de Directora del Distrito Portoviejo, no se tuvo conocimiento del acta de entrega recepción de fecha 05 de marzo del 2017, al momento de autorizar el gasto para el BONO BRES.